



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO 172 DE 10-09-2024

"Por el cual se ordena correr traslado para alegar dentro del expediente sancionatorio No. 043 de 2017 adelantado contra el señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ y se adoptan otras determinaciones"

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, modificada con la Ley 2387 de 2024 y, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos mediante memorando radicado No. 20176760002413 del 08-06-2017, remitió a esta Dirección Territorial las actuaciones adelantadas por su Jefatura en el ejercicio de la autoridad ambiental.

Que, entre otras cosas, el Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos relata los siguientes hechos, que dieron origen a la imposición de una medida preventiva:

1. ANTECEDENTES.

Que durante un recorrido de prevención, vigilancia y control realizado en las coordenadas Geográficas N 11° 26' 13.52" y W 73° 04' 50.5" en el sector uno, cerca al resguardo indígena Perratpu, el día 24 de abril de 2017 un funcionario de la Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos sorprendió en flagrancia al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ realizando actividades prohibidas al interior del Área protegida.

Que una vez el funcionario referido en el acápite anterior sorprendió en flagrancia al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ realizando una presunta infracción, este procedió con la imposición de una medida preventiva en flagrancia de fecha 24 de abril de 2017 la cual consigna lo siguiente:

Suspensión de obra o actividad por la "Construcción de infraestructura no autorizada, tala, entresaca, rocería y quema".

Que la medida preventiva en flagrancia impuesta el día 24 de abril de 2017 fue legalizada mediante auto No. 005 del 26 de abril de 2017, contra el señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ.

Que según el material aportado por el área protegida, se tiene como soporte el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003586 del 26-04-2017 el cual refiere lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

El 24 de abril de 2017, en la comunidad de La Guásima ubicada en cercanías al resguardo indígena Perratpu, dentro de los límites del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en recorrido de prevención, vigilancia y control se



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

evidencio el desarrollo de actividades prohibidas por la normatividad que protege a las áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Con el objetivo de salvaguardar el ecosistema y los servicios ambientales que este presta se procedió a imponer medida preventiva de suspensión de obra o actividad en flagrancia y se realizó el respectivo recaudo de la información necesaria para evaluar la afectación de las actividades desarrolladas.

Durante el procedimiento se pudo establecer que estas actividades fueron promovidas por el ciudadano José Eduardo Guerra Fernández, el cual contrato a personal de la región para desarrollar la intervención sobre el predio ilegalmente ocupado."

Que por otra parte, el concepto antes referido reza lo siguiente:

"El presunto infractor adelantó las actividades sin el debido concepto técnico de Parques Nacionales y por ende carece de los permisos legales que amerita este tipo de intervención en un área natural protegida del orden nacional, las actividades desarrolladas configuran una afectación severa para los bienes de protección en esta zona del área protegida de gran importancia en la conservación de la cultura y tradiciones de la comunidad Wayuu de La Guasima.

Se identificó como presunto infractor al señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292 de Riohacha el cual fue relacionado en la medida preventiva de suspensión de obra o actividad en flagrancia."

Que atendiendo la anterior información suministrada por el Jefe de área protegida mediante oficio radicado No. 20176760002413 del 08-06-2017 esta Dirección Territorial en ejercicio de las facultades y competencia, inició investigación administrativa ambiental.

2. INICIO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, esta Dirección Territorial no solo mantuvo la medida preventiva impuesta por el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, a su vez mediante auto No. 536 del 18 de julio de 2017, inició a una investigación administrativa ambiental contra el señor JOSE EDUARDO GUERRA FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292

Que mediante memorando No. 20176530005213 de fecha 11-10-2023, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de investigación No. 536 del 18 de julio de 2017, al Jefe del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, para su trámite de notificación.

Conforme a lo anterior, mediante memorando No. 20236760004553 del 14 de noviembre de 2023, la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, remitió a esta Dirección Territorial las diligencias que dan cuenta del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

cumplimiento de lo solicitado mediante memorando No 20176530005213 de fecha 11-10-2023, las cuales se relacionan así:

- Diligencias de notificación del Auto # 536 del 18 de julio de 2017.
- Constancia de fijación de la cita para rendir declaración.
- Documento que certifica que el investigado no compareció a rendir declaración.

3. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 357 del 29 de noviembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, los siguientes cargos, así:

1. Realizar excavaciones para la instalación de puntales para alindramiento con alambres de púa y construcción de estructura en madera en las coordenadas geográficas N 11°26'13.52" y 73°04'50.5", en una zona Histórico cultural, al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, infringiendo presuntamente el numeral 6, del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.
2. Talar, descapotar y remover cobertura vegetal en las coordenadas geográficas N 11°26'13.52" y 73°04'50.5", en una zona Histórico cultural al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, infringiendo presuntamente los numerales 4, 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.
3. Realizar quemas de material vegetal talado, al interior del Santuario de Fauna y Flora los Flamencos, en las coordenadas geográficas N 11°26'13.52" y 73°04'50.5", infringiendo presuntamente el numeral 5 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y literales A y J del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

Que el auto de formulación de cargos No. 357 del 29 de noviembre de 2023 fue notificado mediante edicto fijado el día 10 de mayo de 2024 y desfijado el día 17 de mayo de 2024, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20246760000553 de 21-02-2024, publicado el día 25-04-2024.

Que pese a que el acto administrativo que precede fue notificado al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, el mismo no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados, según constancia de fecha 11 de junio de 2024.

4. DE LA ETAPA PROBATORIA.

Mediante auto No. 090 del 13-06-2024 esta autoridad ambiental otorgó carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 043 de 2017 adelantado contra el señor José Eduardo Guerra Fernández, actuación notificada mediante aviso radicado No. 20246760002643 de fecha 25-07-2024.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que el acto administrativo referido en el acápite anterior, tuvo como pruebas en la investigación administrativa ambiental No. 043 de 2017, las documentales que a continuación se relacionan:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 24 de abril de 2017.
2. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 24 de abril de 2017.
3. Formato de actividades de PVC de fecha 24/04/2017.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20176760003586 de fecha 26-04-2017.

Que resultó procedente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que una vez surtidas las etapas que preceden, se hace necesario señalar que no podríamos resolver de fondo el asunto que nos ocupa, sin antes garantizar el derecho al debido proceso, en especial el derecho de defensa, que se materializa en esta instancia con la oportunidad que tiene el presunto infractor de presentar escrito de alegatos.

Que una vez concluida la etapa probatoria, esta Dirección Territorial procederá a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo octavo de la ley 2387 del 25 de julio de 2024, el cual señala que:

"A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya."

Que a su vez el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, establece que:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que de acuerdo con el dispuesto en el artículo 8 de la ley 2387 del 25 de julio de 2024 y una vez concluida la etapa probatoria, esta Dirección Territorial ordenará correr traslado para alegar por el término de diez (10) días.

Que en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar correr traslado al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, para que presente alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar al Jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para que notifique el contenido del presente auto al señor José Eduardo Guerra Fernández identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.088.292, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los diez (10) días de septiembre de 2024.

GUSTAVO SÁNCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico
Dirección Territorial Caribe.

Gustavo Sánchez Herrera
Director Territorial Caribe
Dirección Territorial Caribe